

«bre 20 de 1793.= D. Manuel Antonio de Santis-
teban.= Señor D. Benito Puente.

De cuya orden se dió cuenta en el Real Acuerdo de ésta Real Chancillería, el que la mandò guardar, y cumplir, y pasar al del Crimen de ella, por quien asimismo se ha acordado su cumplimiento, y mandado, que por V. se observe su contenido con el zelo, y actividad que exige la materia, y circunstancias actuales, practique quantas diligencias estime utiles, y convenientes á la persecucion, arresto, y castigo de toda clase de malhechores, y facinorosos, procediendo á formarles las correspondientes causas en justificacion de sus delitos; sin que les sirva de obstaculo, ó impedimento, que qualquiera de los reos goce de algun fuero; y que de las que asi forme de cuenta á la Sala inmediatamente, y presos alguno, ó algunos de ellos, les reciba sus confesiones, haciendoles los cargos que resulten, y evacuadas, sustancie las causas obrando conforme á derecho: Todo lo qual cumpla, y execute á la mayor brevedad, sin permitir, ni dar lugar á maliciosas dilaciones, ni á que se demore por mas tiempo que el que previenen las Leyes, la conclusion, determinacion, y consulta de ellas, remitiendolas originales, con apercibimiento de que será V. responsable de qualquiera leve omision, ó descuido que en ellos se advierta, y se darán por la Sala las demás providencias que convengan, y basten á hacerles entender á las Justicias culpadas, la puntualidad, y esmero con que deben contribuir por sus ministerios á que tengan cumplido efecto las
pia-

